

midad con el art. 273 de la constitucion española, ó por este Congreso, segun su decreto de 31 de mayo."

"Señor: no he podido oír con indiferencia que alguno de los señores preopinantes haya dicho, no haberse tenido presente para dictar el mencionado decreto, lo que sobre la eleccion de ministros del tribunal de justicia previene la constitucion española, de la que con el debido conocimiento nos hemos separado en esta y otras ocasiones, como adoptada provisionalmente, y que en manera alguna podia atar á V. Sob^a, las manos para no derogarla al paso que lo crea necesario."

"No creo que hoy tengan mas fuerza las doctrinas de los publicistas que han dirigido la opinion de los individuos de la comision, que los han citado en apoyo del nuevo dictámen que ahora defienden, que el que tenian cuando presentaron á V. Sob^a el dictámen que aprobó en su citado decreto que ahora se pretende revocar."

"Así pues, soy de opinion que habiéndose dictado esta resolucion por V. Sob^a despues de un detenido y maduro examen, como lo acredita aquella discusion, es honor de V. Sob^a el ratificarla, una vez que no hayan ocurrido nuevas y gravísimas causas para revocarla."

"De otro modo, Señor, ¿cual será la opinion que formen las demas naciones y nuestros mismos pueblos de la insubsistencia de las resoluciones de este Congreso constituyente? No habrá resolucion que no se espere ver mañana revocada. Por último, Señor: el emperador mismo desconfiará de la permanencia del decreto en que V. Sob^a le declaró el sólo que hoy dignamente ocupa."

El sr. Presidente dijo: "Para no aventurar el acierto en la deliberacion de este grave negocio, me parece importante rectificar ciertas citas que se han hecho, á mi entender con no mucha exactitud; y con este solo objeto he tomado la palabra."

"Se dijo, pues, que por el juramento que han prestado los señores diputa-

dos, al tiempo de entrar en el Congreso, se obligaron, conforme al plan de Iguala, á observar la constitucion española, entretanto se forma la del imperio; y esta es la primera equivocacion. Lo que hemos jurado es formar la constitucion con arreglo á las bases fundamentales del plan de Iguala y nadie podrá decir que la observancia de la constitucion española se debe contar entre esas bases, porque en tal caso será imposible hacer una nueva constitucion sin separarse de ellas."

"Se añadió que el Congreso se habia comprometido en varios decretos ha observar la constitucion española, entretanto se forma la del imperio; y esta es tambien otra equivocacion. V. Sob^a efectivamente ha decretado, ya con generalidad, ya en casos particulares, que las autoridades del imperio se arreglen á la constitucion española y leyes vigentes; pero no ha renunciado jamas á la facultad que tiene, como constituyente, de hacer variaciones en esa constitucion y esas leyes; y en efecto las ha hecho mil veces, sin contradiccion."

"Por último, Señor, se ha asegurado á V. Sob^a en una proposicion absoluta, que todos los publicistas atribuyen la facultad de nombrar los jueces al poder ejecutivo. Yo confieso sin rubor que no he leído á todos los publicistas, porque ni ese estudio es análogo á mi profesion, ni poseo todas las lenguas de Europa, cuya circunstancia habria sido indispensable para leer los innumerables tratados de derecho público que en ellas se habrán escrito; pero sin haber leído mucho, podria acreditar que hay poca exactitud en aquel aserto, y citar algunos publicistas, de los mas clásicos, que no se cansan de encomiar las instituciones, en virtud de las cuales ha habido y hay jueces de otro nombramiento."

"Me contento con hacer estas ligeras observaciones, con el fin que ya indiqué por no defraudar el tiempo á otros señores diputados que examinarán el fondo de la cuestion con mas acierto que yo pudiera hacerlo."

El sr. Mendiola reprodujo, en favor del dictámen, las mismas ideas que manifestó el dia anterior."

El sr. Bustamante (D. Carlos) "Cuando Cesar fué muerto en el senado, creyó éste y sus enemigos que todo el pueblo romano habia recobrado su libertad. Por desgracia los enemigos del tirano, entre otras cosas, transijeron con Marco Antonio, que las actas de César quedasen subsistentes, y gobernasen en lo futuro; pero ellas solo sirvieron para perpetuar la tiranía de que todos se liasonjaban haber salido. En ellas estaba consignado todo lo malo que pudiera sobrevenir á la república, y cualesquiera iniquidad que se cometiera se hallaba apoyada en aquellos fatales registros."

"Por ventura, Señor, ¿no nos sucede lo mismo con la constitucion española, á que estamos sujetos provisionalmente hasta tanto que se forme la del imperio? ¿la cuestion que nos agita no se pretende resolver por el artículo 171 que dice, ser de las atribuciones del rey el nombramiento del supremo tribunal de justicia?"

"Jamás dejaré de confesar que la constitucion española es el paladion sagrado de la libertad de aquel pueblo, digno de ser feliz, ¿pero como he de dejar de confesar asi mismo, que en él se registran no pocos artículos que traban á este pueblo en el ejercicio pleno de su soberanía?"

"La época de la formacion de este código no era proporcionada ni de sazón para que se le iluminase de un golpe sobre todos sus derechos, ni se le entrase en el ejercicio de ellos: por lo mismo se nota cierta sobriedad y economía en lo que dice relacion al goce de este bien inapreciable."

"Cuando Roma se creyó en aptitud de gobernar á los pueblos en el primer periodo de su grandeza, porque halló brio y denuedo en sus ejércitos, reconoció que le faltaban leyes, y recurrió por lo mismo á la sábia Grecia de donde recibió las primeras máximas de la sabiduría y prudencia. Con ellas formó el primer cuerpo de legislacion llamado *leyes de las doce tablas*. Aumentolo considerablemente con las de los decenviros con los senados consultos, con los plebiscitos, con los reglamentos de los pretores, y con los dichos de los sábios,

llamados *respuestas de los prudentes*. La Grecia aunque subyugada y esclava daba leyes á Roma libre, y por su sabiduría era señora de aquella."

"Arruinado el imperio (porque la perpetuidad solo es dada al de Jesucristo) y trasladada la silla de Constantinopla, se dejó ver Justiniano animado del deseo de dar leyes al mundo entonces conocido; proyecto que consiguió cumplidamente, logrando que se llamase el legislador por excelencia. Formolas, pues, de la antigua jurisprudencia romana, de los códigos Teodosiano, Hermogeniano, y otros muchos; y realizada su empresa designó el orden que debia seguirse para hacer el mejor uso de estos cuerpos legales en los tribunales de su imperio."

"Igual sistema se adoptó en la antigua España: su código principal está formado de los fueros, de los cánones de la iglesia antigua, de concilios nacionales etc. y así es que en los prólogos y primeras leyes de dichos códigos está detallado el orden con que deberán alegarse las leyes distinguiendose las fundamentales de la monarquía, de las reglamentarias ó supletorias. ¿Mas habrá quien diga que debemos hacer otro tanto en el presente caso, ajustandonos á una constitucion con preferencia á otra? de ninguna manera. El sistema liberal de gobernar á los pueblos es totalmente nuevo y desconocido á los legisladores antiguos: es el fruto de la observacion de muchos siglos de barbarie y tiranía: es el resultado de la filosofia moral, hermanada dichosamente con la práctica; mejor diré, es el triunfo de la libertad de los pueblos, adquirido sobre sus tiranos. Cada artículo de la constitucion inglesa (dice el duque de Almodobar redactando á Reinal y analizando dicha constitucion) ha costado á los ingleses arroyos de sangre derramada en muchas batallas civiles; no de otro modo que cuando se desaloja á un enemigo atrinchado, y se hace preciso ganar palmo á palmo aquel terreno. Es pues visto que careciendo de una constitucion peculiar, debemos imitar á las abejas que liban de todas flores para construir sus panales, y que así debemos tomar de la constitucion inglesa, como de la sueca ó de los Estados Unidos: digo esto

porque acabo de oír con disgusto citar como texto decisivo en la cuestión, la constitución francesa dictada por Luis XVIII."

"El sr. Terán ha hecho sobre ella reflexiones propias de la prudencia que lo caracteriza, y yo suscribo. Efectivamente, esa carta se dictó por un rey apoyado en ochocientas mil bayonetas extranjeras que lo colocaron en un trono salpicado aún con la sangre de su hermano. Desde allí habló á un pueblo que había inmolado inútilmente por su libertad un millon de preciosas víctimas: díjole que dicha carta era obra de su generosidad; expresiones con que desconoció la soberanía del pueblo francés y sus imprescriptibles derechos. ¿Cómo pues se nos presenta por modelo esa carta en que se halla y desconoce ese dogma, el mas sacrosanto de la política natural? No permita Dios que tal constitución (á lo menos en esta máxima) guíe los pasos de V. Sob. Este Congreso debe sacarlo todo de sí mismo, y no guiarse por principio de servil imitación: debe huir de los defectos y errores de que están plagadas las demás instituciones de la Europa, y que hubiese demostrado la experiencia. No digo por esto que aspireis al optimismo, cualidad que solo conviene á las obras del eterno; hechas con sabiduría infinita; sino á la perfección que quepa en vuestra limitada esfera. Reduzcámonos ya á nuestros principios: examinemos las razones de conveniencia pública que hay para pronunciaros en orden á que el Congreso sea el que por sí mismo nombre exclusivamente el tribunal supremo de justicia."

"Ya dije ayer en esta misma tribuna, que por el decreto de 26 de febrero en que se reconocieron las bases de nuestra instalación, declaró V. Sob. que sesidía con plenitud en ella todo poder; pero que no conviniendo quedasen reunidos en esta corporación, "delegaba interinamente el poder ejecutivo en la regencia, y el judicial en los tribunales que entonces existían, ó que se nombrasen en adelante;" tal fué la base de este edificio social: de hecho V. Sob. aprobó la primer regencia, y cuando le convino instaló la segunda; ni ha abdicado ni puede abdicar esta preciosa

regalía, y de consiguiente está expedido el Congreso para hacer uso de ella en la instalación y nombramiento del tribunal supremo de justicia."

"También dije, que puesto que los principales funcionarios deben ser juzgados por dicho tribunal, él debe ser independiente de todo punto del influjo del gobierno; y como podrá llamarse tal, siendo su hechura...? ¿cómo podrá obrar con imparcialidad viendo-se cada uno de sus magistrados con obligación de gratitud rigurosa á el que lo colocó en tal destino? ¿Cuántas veces las voces del agradecimiento ahogan y sofocan las de la justicia! Nadie ignora el ascendiente poderoso que tiene el reconocimiento sobre el ministro que se cree obligado, y obligado á una corporación de "quien puede esperarse mayores ascensos y una fortuna mas brillante." Pues si esta es una rémora poderosa para el acierto y desempeño en la mejor administración de justicia, apartémosla muy luego de nosotros, y pronunciémosla á favor de V. Sob. en quien no hay este peligro; peligro grande, ó llámese escollo en que fracasa la administración imparcial de la justicia."

"Si queréis, Señor, llenar vuestro ministerio de confianza; si queréis concitaros el aprecio de los pueblos, llamad para ese tribunal de justicia á todos los sábios que se hallan diseminados en la vasta extensión del imperio: á aquellos hombres, que ocultos en sus provincias, son el ornamento precioso de ellas; el solaz de sus conciudadanos que los consultan en sus dudas, que los buscan en sus aflicciones, que oyen sus oráculos con docilidad y los acatan con respeto: que comprometen y transijen por sus manos los intereses mas preciosos de sus familias; finalmente, que forman aun en sus tugurios humildes, tribunales de justicia, tanto mas recomendables, cuanto que están zanjados sobre el honor y voluntaria deferencia de las partes: he aquí los verdaderos sacerdotes de la justicia. El gobierno ciertamente no los conoce á fondo ni en sus quilates; pues apenas tiene idea de unos cuantos que le rodean: mas nosotros podemos señalar á los sabios de nuestras provincias sin temor de equivocarnos en la elección. En cada lugar (de-

cia Feyjóo, y repite Filangieri) hay un hombre llamado *el hombre del lugar*; en la aldehuela mas humilde existe una persona tenida por sabia ó discreta, á quien se busca y consulta, á quien se solicita con ansia, y se confía en sus prendas: nuestra esfera, muy mas amplia que la del gobierno, puede, repito, sin temor de equivocarse, señalar á los de su provincia, aunque estén ocultos en humildes chozas, y sufragar por ellos con seguridad del acierto en su elección. El gobierno (vuelvo á decir) gira por una orbita limitadísima, y cuando quiera extenderse mas allá de las personas que le rodean, siempre está expuesto á equivocaciones funestas para los pueblos. Es verdad que pululan en derredor de él los pretendientes; pero Señor, ¿qué casta de gente es la que sigue la corte; que se arrastra delante del trono como reptiles anonadados; que sorprende á los ministros; que puebla sus antecámaras, y los fatiga y sorprende con importunas y empalagosas exposiciones de grandes servicios, que tal vez no han hecho? ¿quienes son? ¡Ah! esa misma afanosa y diligente solicitud en buscar los destinos, los hace indignos de ellos; tanto mas, cuanto que los empleos, para ser bien servidos, deben buscar á los hombres, y no éstos á los empleos. Solicitese, repitiré sin cesar al letrado tranquilo, que distraído de los objetos de la corte y de toda ambición, estudia el derecho y lo medita; llámesele, asíéntesele en el santuario de la justicia, y la vereis administrada con acierto. De este modo, el pueblo todo que se gloria de ser libre é independiente, entrará por medio de sus sabios á una par en el gobierno, y se hará nuestro sistema "liberal en la obra, y no en una ideología miserable." Hé aquí el modo de concitaros prácticamente el aprecio universal de las provincias, y de que este Congreso desearse en la confianza pública... Si Señor, no la perdais de vista ni por un momento... Temblad en la hora en que la hallais perdido, porque vais á ser simado en el desprecio, y por todas partes brotará la anarquía que os pierda, y pierda á todo el estado. Esta es la gran fuerza que os debe sostener... el concepto público, ó llámese fuerza moral, que os hará invulnerable. Entonces el buen ciudadano no temerá á los asaltos de la calumnia, y dirá con-

fiadamente aunque se vea perseguido por el mas prepotente... "En el tribunal de justicia tengo un apoyo; pues además de la inocencia que me escuda, descanso en la provida y justificación de los ministros que lo constituyen."

"Señor: ¿no es verdad que andais en pos de la imparcialidad como es la fuerte áncora de todo juicio prudente? ¿No es verdad que por igual principio aplaudis la instalación de los jurados; pues que en ellos reconocéis esta marca y prerrogativa que los empeña á llenar cumplidamente sus deberes? ¿Pues como es que ahora se busca por albor de los señores preopinantes este noble carácter en un tribunal de justicia, para que juzgue á los inmediatos funcionarios del gobierno, siendo éste el que los elija? A la verdad, esto es contradecirse; esto es destruir con la izquierda lo mismo que se ha fabricado con la derecha."

"En la última legislatura española se ha prevenido que las diputaciones provinciales propongan en terna los gefes políticos, para que cualquiera de ellos que sea elegido por el rey sea benemérito: esto es llamar á los pueblos á la formación del gobierno: esto es desempeñar los principios de liberalidad proclamados; y esto es en fin, sellar con las obras lo que se ha prometido con magníficas palabras."

"Señor, no hay medio; ó renunciáis estos principios, ó si obráis consiguiendo á ellos, á V. Sob. corresponde nombrar el supremo tribunal de justicia. Heedlo así como lo pido. Entonces podreis confiadamente mandar inscribir en la puerta de su entrada las mismas palabras de consuelo que se leían gravadas en el palacio de Granada, en los días de la dominación de los prudentes arábes, y decían..."

"Palidece jó maldad!... ¿dó quier que huyas
Allá te seguiré: con paso lento
En pos vá del delito el escarmiento.
Llégate sin temor huérfano triste
Que aquí hallarás el padre que perdiste."

Aunque varios señores tenían pedida la palabra, pidió el sr. Herrera y otros varios, que se declarase, conforme al reglamento, el punto suficiente-

mente discutido, en atención á que se habia ya dicho cuanto era necesario para ilustrar la materia, y que la discusión se iba haciendo demasiado difusa. El sr. Mendiola pidió sin embargo que se le permitiese hablar; y habiendo repuesto el sr. Lombardo ser el uno de los que tenían pedida la palabra con otros varios, y que sin embargo la renunciaba por creer el negocio en estado de votarse; el sr. Mendiola convino en que el Congreso lo declarase; y habiéndose procedido á la votación, se declaró que el asunto estaba suficientemente discutido. En su consecuencia se volvió á leer el dictámen de la comisión para proceder á su votación, y verificada ésta, pidió el sr. Camacho (D. Camilo) se contaran los votos, lo que se practicó y resultó desaprobado. Consecutivamente pidió el sr. Gárate se pusiera á la resolución del soberano Congreso el voto particular del sr. Ibarra; pero habiendo pedido el sr. Lombardo se preguntara si se estaría al decreto que motivaba la cuestión, y si se llevaría á efecto; así se verificó y quedó aprobada esta indicación, salvando sus votos los señores Andrade, Valdés, Aranda (D. José Mariano) Camacho (D. Camilo) Mier, Aranda (D. Pascual), Callejo, Riesgo, Aguilar, Garza, Abarca, Peñasco, Cañedo, Serraton, Ramos Palomera, Martínez de Vea, Lanuza, Iriarte, Jimenez Bailo, Galicia, Benitez, Gonzalez (D. Toribio), Espinosa de los Monteros, Salido, Roman, Manguero, Fregoso, Izazaga, conde de Miraflores, Bocanegra, Gomez Farias, y Mendiola, quien protestó en cuanto á la votación, despues de verificada, diciendo no habeile permitido el Congreso hablar por segunda vez en la discusión, despues de haberse pedido que se preguntara si estaba suficientemente discutido, sin embargo de tener pedida la palabra el mismo señor Mendiola y otros señores diputados.

Se dió cuenta con una solicitud de D. Francisco Blanco y D. Demetrio Alvis, sobre que se les asigne sueldo mientras que se les coloca en una de las plazas de secretaría, y se mandó que ésta informe, oyendo á la comisión de actas.

Tambien se leyó una instarcia del sr. diputado Cabrera para que se le

permita retirarse de esta córte á causa de sus enfermedades; y se pasó á la comisión de justicia.

Se aprobó un dictámen de la extraordinaria de hacienda, sobre que se pase al gobierno, por ser de sus atribuciones, una representación del consulado de Veracruz, quejándose de que en el repartimiento del préstamo decretado en 11 de junio último, se ha faltado, respecto de algunos individuos de su distrito, á lo prevenido en el art. 3 del decreto de la materia.

Se leyó por segunda vez la proposición del sr. Cobarrubias sobre que "se instale un tribunal de residencia de hacienda, que castigue toda mala versación y negligencia en su cobro y manejo, sin excluir al mismo ministro de hacienda; deponiéndose, por primer pena, al que se engrosare en cien pesos, sin que pueda jamas entrar en los derechos de ciudadano;" y se resolvió que sin pasar á comisión se lea por tercera vez dentro de cuatro dias, y entonces se prefixará el de su discusión.

Leida de segunda la del sr. Aranda, sobre que se repusiese la contribucion de comercio destinada al regimiento que antes sostenia, y se aplicase su producido á la hacienda pública; su autor la retiró.

Se dió cuenta con un dictámen de la comisión de premios, en que propone las bases á que deban arreglarse los honores y atribuciones que podrán decretarse á los caudillos y personas beneméritas en la época anterior de nuestra emancipación; y se determinó que se imprima, enumerándose á D. Mariano Abasolo y D. Mariano Jimenez entre los individuos que expresa la comisión.

Se leyó por primera vez otro dictámen de la ordinaria de hacienda, proponiendo aumentar á doce granos la pensión del pulque; y se señaló para su discusión el dia 7 de este mes; y se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

SESION

del dia 8 de julio de 1822.

Se dió principio á la sesión con la lectura de la acta anterior, concluida la cual, el sr. Martinez de los Rios tomó la palabra acerca del punto relativo al nombramiento de los individuos del tribunal de justicia, manifestando que despues de haberse desechado el dictámen de la comisión, le parecia que debió discutirse, y votarse el voto del sr. Ibarra apoyado por el sr. Marin, en que se proponia el temperamento medio de que el Congreso hiciera las propuestas, como se practicó con el consejo de estado; y que á este efecto tenían extendida una proposición firmada de varios individuos. Apoyaron esta indicación los señores Aranda (D. Pascual), Cobarrubias, Gomez Farias, Andrade y algunos otros; y como el sr. Martinez de los Rios quisiese inculpar á la secretaría sobre no hacerse mención en la acta del voto particular del sr. Ibarra, satisfizo ésta con que la acta que se acababa de leer era la del 6 en que se continuó y feneció el asunto que motivaba sus observaciones, el cual se habia comenzado en la del 5, y en ella es donde corresponde insertar el dictámen de la comisión y voto mencionado, á cuyo efecto habia quedado de presentarlo su autor; y que así mal podía reclamarse el que no se insertase en la acta con que ahora se ha dado cuenta. Algunos otros señores sostuvieron que este asunto era ya concluido y no debía suscitarse, pues que en el hecho de haberse mandado llevar adelante el decreto, excluía el término de que se hablaba; pero habiendo el sr. Zavala reclamado el orden porque ni aun se habia leído la proposición indicada por el sr. Martinez de los Rios, se interrumpió la cuestión leyéndose la minuta del decreto, formado por la secretaría, sobre la resolución expresada de llevarse adelante el decreto de que se ha hecho mérito, y quedó aprobada.

Consecutivamente se leyó la proposición citada que es como sigue: "Los diputados que subscribimos, persuadidos de que el acuerdo del soberano Congreso del sabado 6 del corriente sobre nombramiento de magistrados para el supremo tribunal de justicia, está

en contradicción con las atribuciones prescriptas por la constitucion al poder ejecutivo; pedimos á V. Sob^a que se digne admitir la modificación siguiente; esto es: que al modo que se acordó para el consejo de estado, el Congreso proponga ternas; y el emperador nombre los magistrados de dicho supremo tribunal.

Méjico 8 de julio de 1822.—Valdés.—Andrade.—Peñasco.—Callejo.—José Mariano de Aranda.—Cobarrubias.—Argandar.—Salido.—Jimenez de Bailo.—Antonio de Mier.—Carlos Espinosa de los Monteros.—José Antonio Castañón.—Ignacio Izazaga.—Luciano de Figueroa.—Iriarte.—Serrano y Aguirre.—Bernardo José Benites.—José Maria de Abarca.—Pedro Celis.—Martinez de los Rios.—Refugio de la Garza.—Velazco.—Pascual de Aranda.—Ponce de Leon.—Martin de Inclán.—Quiñones.—Antonio Galicia.—Roman.

En su apoyo dijo el sr. Valdés que su pretension era guardar armonía con el poder ejecutivo: á lo que contestó el sr. Rejon ¿que por qué no se hablaba claro? que lo que se pedia era la revocación del decreto, y que se oponia á que se preguntara si se admitia á discusión, en virtud de que ya antes se habia discutido y aprobado el asunto que se queria suscitar de nuevo. El sr. Andrade agregó que no habia habido en la votación el número suficiente de diputados; y la secretaría manifestó que se habia hecho con noventa votos: cincuenta y cinco que aprobaron la adición de que se estuviera á lo decretado por el Congreso, y treinta y cinco que sufragaron en contra. Algunos otros señores hablaron sobre el asunto, ya en favor, ya en contra de la proposición; y habiendo pedido el sr. Bocanegra que se volviera á leer la acta en la parte conducente, se verificó así, expresando la secretaría que este sr. diputado y el sr. Gomez manifestaron primero al salvar su voto, que lo hacian en cuanto á que no se habia admitido el temperamento de que se hiciese el nombramiento de los jueces á propuesta del Congreso, y luego que no, sino que se pusiera sin distinción. Y en virtud de que el sr. Martinez de los Rios insistiese en que no se habia puesto á discusión el que el Congreso propusie-